

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01035-00
CAUSANTE: OSCAR MAURICIO PICO SALAZAR.

En atención a la solicitud realizada por la señora Ingrid Viviana Sánchez, se ha de negar la misma, téngase en cuenta que en el trámite del proceso de sucesión no se mencionó nada al respecto y esta no es la oportunidad procesal para hacerlo, máxime cuando la señora MARIA ALEXANDRA VASQUEZ GALLEGO, acredito su calidad de cónyuge con el causante.

De otra parte, surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso de sucesión de menor cuantía.

I. ANTECEDENTES

1. La sucesión intestada del causante **OSCAR MAURICIO PICO SALAZAR**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue declarada abierta por el Juzgado, mediante auto del 12 de diciembre de 2019, visto a folio 55, allí se reconoció a **MARIA ALEXANDRA VASQUEZ GALLEGO** como **cónyuge**, a **JUAN DIEGO PICO VASQUEZ** y **ANA CATALINA PICO VASQUEZ** como hijos del causante.

3. Mediante auto del 16 de julio de 2021, se tuvo por notificados a los herederos **ANDRES MAURICIO PICO SANCHEZ** y a la menor **MARIA SALOME PICO SANCHEZ** (representada por su progenitora Ingrid Viviana Sánchez), quienes aceptaros la herencia, según auto del 13 de agosto de 2021.

2. Una vez notificados los citados y efectuada la publicación ordenada se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 del Código General del Proceso.

3. El 21 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando los mismos y se decretó la partición, igualmente, se ordenó oficiar a la DIAN, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que informó la procedencia de continuar con el presente asunto.

4. Presentada la partición, se surtió el respectivo traslado mediante auto del 12 de noviembre del año en curso.

II. CONSIDERACIONES.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del causante; la solicitante tiene capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal nugatoria alguna que pueda viciar lo actuado, ya totalmente ora en parte.

2. CASO CONCRETO.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyó como acervo hereditario los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos presentados por la parte. De igual manera, se liquidó la sociedad patrimonial donde se puede evidenciar que se le adjudicó el 50% a la compañera permanente MARIA ALEXANDRA VASQUEZ GALLEGO de los aportes realizados a la Cooperativa FARMADISA, al optar por gananciales y, el restante, es decir el 50% que le correspondía al causante, fue distribuido por partes iguales entre los herederos reconocidos.

De otra parte se adjudicó el 50% del bien inmueble a los herederos JUAN DIEGO PICO VASQUEZ, ANA CATALINA PICO VASQUEZ, ANDRES MAURICIO PICO SANCHEZ y MARIA SALOME PICO SANCHEZ (representada por su progenitora Ingrid Viviana Sánchez), en calidad de hijos reconocidos del causante.

Además, debe decirse que no existe reparo alguno sobre la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición del bien que forma el acervo sucesoral, el que coincide con los inventarios y avalúos, aprobados el 21 de septiembre de 2021, el cual se trata de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-725274, así como los aportes realizados a la cooperativa FARMADISA y sin pasivos.

Teniendo en cuenta que no se presentó ninguna objeción contra el trabajo de partición y adjudicación, se dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la Sociedad Conyugal del causante OSCAR MAURICIO PICO SALAZAR y su cónyuge MARIA ALEXANDRA VASQUEZ GALLEGO.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN referido en el anterior aparte de consideraciones.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los respectivos Registros Civiles de nacimiento y matrimonio de los señores MARIA ALEXANDRA VASQUEZ GALLEGO como cónyuge sobreviviente y del causante OSCAR MAURICIO PICO SALAZAR.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **PROTOCOLÍCESE** las copias del expediente al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

214

QUINTO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

SEXTO: ORDENAR oficiar a la cooperativa FARMADISA, para que entregue el valor de los aportes, esto es \$ 11.759.880,00 que le correspondían al causante así: a la señora MARIA ALEXANDRA VASQUEZ GALLEGO la suma de \$5.879.940,00, a JUAN DIEGO PICO VASQUEZ la suma de \$ 1.469.985,00, a ANA CATALINA PICO VASQUEZ la suma de \$ 1.469.985,00, a ANDRES MAURICIO PICO SANCHEZ la suma de \$ 1.469.985,00 y, a MARIA SALOME PICO SANCHEZ (representada por su progenitora Ingrid Viviana Sánchez) la suma de \$ 1.469.985,00.

SEPTIMO: Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario